

CONTENIDO

	Pág
	N°
PODER EJECUTIVO	
Directriz.....	2
Acuerdos.....	2
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	7
Avisos.....	7
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	8
REGLAMENTOS	77
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	79
RÉGIMEN MUNICIPAL	103
AVISOS	104
NOTIFICACIONES	113

PODER EJECUTIVO

DIRECTRIZ

N° 046-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, y artículos 4°, 27, 98, 99 y 100 de la Ley General de Administración Pública.

Considerando:

1°—Que la situación actual generada por los incrementos en los precios del petróleo, hace necesario identificar y tomar acciones para hacer eficiente el consumo de energía.

2°—Que el país cuenta con la capacidad técnica para la aplicación de medidas graduales de ahorro de energía, aplicando aquellas que aumenten la eficiencia energética de nuestras actividades.

3°—Que el sector transporte es el principal consumidor de combustibles derivados del petróleo en especial diesel y gasolinas, que son los que causan mayor impacto en la factura petrolera. Razón por la cual es urgente disminuir la circulación en las llamadas horas pico, a fin de evitar el congestionamiento y el consiguiente gasto energético que ello genera.

4°—Que el Consejo de Gobierno, en su sesión número ciento veintidós, aprobó las medidas contenidas en el “Plan de Contingencia Consumo Nacional de Combustibles”, presentado por la Comisión Plan de Contingencia Petrolera encargada de su preparación.

5°—Que el mencionado Plan incorpora entre las medidas que contribuirán al descongestionamiento vial y por ende a la reducción del consumo de combustibles, el escalonamiento de horarios en el sector público.

6°—Que en el artículo 2° de la Directriz N° 41-MP-H-MOPT-MINAE, de fecha 4 de julio del 2005, se establece que las Instituciones Públicas, deberán establecer horarios de trabajo que apoyen las medidas de descongestionamiento vial, según los lineamientos que establecerá el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Plan de Contingencia. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social emitirá los lineamientos y directrices necesarios para modificar los horarios de trabajo del Sector Público.

7°—Que mediante Directriz, N° 042-MTSS, de fecha 5 de julio de 2005, se estableció, para efectos de la aplicación de las disposiciones anteriores, los nuevos horarios, de conformidad con el número de horas que laboren las instituciones públicas semanalmente.

8°—Que según los datos suministrados por el MOPT, el cambio de horario en el sector público ayuda en la redistribución del flujo vehicular y la reducción de picos en el transporte.

9°—Que según los datos de venta de combustible suministrados por RECOPE a la fecha, éstos muestran una tendencia favorable.

10.—Que se ha dado una participación considerable de las instituciones en el cambio de horarios.

11.—Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7° de la Directriz N° 042-2005 ya citada, la Dirección Sectorial de Energía, ha emitido el informe, correspondiente, con resultados positivos, por lo que recomienda mantener las disposiciones contenidas en las Directrices 041-2005 y 042-2005.

12.—Que es necesario por tanto, mantener la continuación de esta medida a fin de confirmar los resultados obtenidos a la fecha. **Por tanto,**

Emiten la siguiente:

DIRECTRIZ

Dirigida a los Jerarcas de Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, Empresas Públicas y demás órganos del Estado cuyas dependencias se encuentren en el Área Metropolitana de San José.

Artículo 1°—Los Ministerios, Instituciones Autónomas y Semiautónomas, Empresas Públicas y demás órganos del Estado cuyas dependencias se encuentren en el Área Metropolitana de San José deberán mantener por tiempo indefinido los horarios que infra se dirán, sin variar la jornada laboral (diurna, nocturna o mixta).

Artículo 2°—Este horario no deberá afectar la prestación de los servicios públicos, ni la atención a los usuarios, por lo que las instituciones deberán establecer las coordinaciones internas y externas, que sean necesarias; cuando ello se requiera. Cada institución definirá, considerando la prestación del servicio, cuáles áreas u oficinas no podrán participar en la propuesta de horario.

Artículo 3°—Para los efectos de la aplicación de las disposiciones anteriores, se establecen los siguientes horarios, de acuerdo con el número de horas que labore la institución semanalmente.

a) Jornada semanal de 40 horas:

- Lunes a viernes de las siete horas (7:00) a las quince horas (15:00).

b) Jornada semanal de 48 horas:

- Lunes a viernes de las siete horas (7:00) a las dieciséis horas y treinta y seis minutos (16:36).

Artículo 4°—Se tendrán como casos excepcionales y por lo tanto se permitirá ingresar a laborar después de las 7:00 a. m., y hasta las 8:00 a. m., cuando se trate de funcionarios y funcionarias que deban llevar a sus hijos e hijas a la escuela dentro de ese lapso, para lo cual deberán presentar justificación documental cada año. Igualmente, en cualquier otra circunstancia muy calificada, debidamente justificada por el funcionario o la funcionaria y con el visto bueno de la jefatura inmediata. La excepción para llevar a los hijos a la escuela tendrá una vigencia máxima de un año, después de lo cual el funcionario deberá presentar nuevamente la documentación.

Asimismo ésta se aplicará únicamente durante el período lectivo, fuera del cual los funcionarios deberán cumplir con el mismo horario que el resto del personal.

Artículo 5°—El Jerarca designará la dependencia encargada de la administración del nuevo horario y de la autorización de las excepciones, a los efectos del control correspondiente, según lo indicado. En caso de que el Jerarca haya designado una dependencia según lo establecido en el artículo N° 5 de la Directriz N° 042-2005 del 15 de julio del 2005, ésta mantendrá las citadas funciones, salvo indicación expresa del Jerarca.

Artículo 6°—Esta Directriz rige a partir del 16 de enero del 2006.

Emitida en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Trejos Ballesteros.—1 vez.—(Solicitud N° 14833).—C-44020.—(D046-1925).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1023-P.—San José, 26 de julio del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139 de la Constitución Política y 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

1°—Designar al señor Allan Flores Moya, cédula de identidad N° 1-688-769, Ministro a. i. del Ministerio del Ambiente y Energía, para que viaje a Granada, Nicaragua del 27 al 29 de julio del 2005, ambas fechas inclusive. El propósito de esta visita es participar en la “XI Reunión Ordinaria de Ministros de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo”.

2°—Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y el pago de algunos imprevistos (taxis, llamadas telefónicas, impuestos de salida u otros) serán cubiertos por el Programa 879 de Administración Central del Ministerio del Ambiente y Energía.

3°—Se le recarga la cartera de los días 27 y 28 de julio del 2005 al Ing. Rodolfo Coto Pacheco, Ministro de Agricultura y Ganadería.

4°—Rige a partir del 27 al 29 de julio del 2005.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 43783).—C-8820.—(1325).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 034-IL. P.E.—San José, 1° de noviembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3), 8) 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27, inciso 1), 28, inciso 2b) de la Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978; Ley General de Administración Pública; artículos 34, 35 y 36; de la Ley N° 7779 de 30 de abril de 1998 Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos;

Considerando:

1°—Que la Ley N° 7779 de 30 del abril de 1998; Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, establece en su artículo 34 que de acuerdo con las áreas definidas en el Plan Nacional se creará para cada una, un Comité encargado de dirigir el proceso de elaboración de los planes de manejo, conservación y recuperación de suelos del área respectiva y aprobarlos finalmente, entre otras.

2°—Que el Reglamento a la Ley N° 7779 citada, se emitió mediante el Decreto Ejecutivo N° 29375-MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT del 8 de agosto del año 2000, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*